

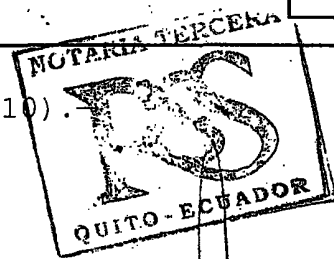


NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: NOVECIENTOS DIEZ.-(910).



0001

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA
"DEGNEGOZIOS CIA. LTDA."

OTORGADO POR

SRA. ERIKA SUSANA GARZÓN SALGUERO

SRA. MARÍA SUSANA SALGUERO CUEVA

CAPITAL USD \$ 400,00

DÍ 4^a COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cinco (5) de febrero del dos mil diez (2.010), ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, a) La señora Erika Susana Garzón Salguero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, de estado civil divorciada, mayor de edad, hábil

en derecho para contratar y obligarse. b) ² La señora María Susana SALGUERO CUEVA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, de estado civil viuda, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse, ambas por sus propios derechos. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que la celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: / **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se realiza mediante el contrato que a continuación se desarrolla:

CLÁUSULA PRIMERA. Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de esta escritura: a) La señora Erika Susana Garzón Salguero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, de estado civil divorciada, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse. b) La señora María Susana SALGUERO CUEVA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, de estado civil viuda, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse. ~~CLÁUSULA SEGUNDA. Contrato para constituir~~



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA
RS
QUITO - ECUADOR

0002

una compañía: Los otorgantes declaran su voluntad de
constituir, como en efecto constituyen una compañía de

responsabilidad limitada, aportando individualmente
recursos económicos para formar las participaciones en
que está representado el capital de la misma, con el
objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas
por la Ley bajo la razón social de la compañía y
participar de los resultados que generen los negocios
y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto
y de común acuerdo, el Estatuto Social que es parte
integrante del contrato de sociedad. **CLÁUSULA TERCERA.**

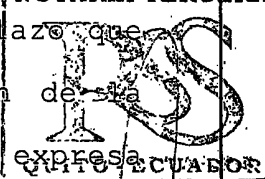
Estatuto de la compañía: Capítulo Primero:
Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y
duración de la compañía. Artículo Uno.- De la razón
social: La razón social de la compañía es DEGNEGOZIOS
CIA. LTDA. Artículo Dos.- De la nacionalidad y del
domicilio: **La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y**
su domicilio principal esta ubicado en el Distrito
Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales
y agencias en cualquier lugar del territorio
ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la
Junta General de Socios. Artículo Tres.- Del objeto
social **La compañía tiene como objeto social la compra,**
venta, permuta, diseño, fabricación, comercialización,
instalación, mantenimiento, importación, exportación y
representación de todo tipo de productos semi y/o
totalmente elaborados de productos y equipos médicos y
en general de artículos y materiales para la salud,

alimentación y vestido en general. La compañía podrá prestar servicios de asesoría, licitaciones, concursos públicos de ofertas, y demás procesos de la ley de Contratación Pública y en general todo tipo de servicios para la importación y exportación de productos semi y o elaborados. Podrá realizar representaciones comerciales, actuando como mandatario y agente, tanto a compañías nacionales como internacionales. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios así como podrá realizar para sí inversiones en todo tipo de compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones de empresas y demás entes jurídicos existentes o que en el futuro se creen, nacionales e internacionales, así como actuar en calidad de representante de estos. La compañía podrá intervenir en procesos de contratación pública, o licitatorios convocados tanto por entidades del sector público como por el sector privado; En general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y negocios permitidos por las leyes, sean estos civiles, mercantiles, bancarios, industriales, laborales o de cualquier naturaleza para el adecuado cumplimiento de sus fines. Artículo Cuatro.- De la duración: El plazo de la duración de la compañía será de cincuenta años
~~contados desde la fecha de la inscripción de la~~



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA



0003

La presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la

Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto. Capítulo Segundo: Capital y

Participaciones. **Artículo Cinco.- Capital:** El capital suscrito y pagado de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una. Los socios no podrán ser obligados al

aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales. **Artículo Seis.-**

Participaciones: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.

Artículo Siete.- Certificados de aportación y transferencias: La compañía emitirá los respectivos certificados de aportación para cada socio. Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios y estarán firmados por el Gerente General de la compañía. Entregado el certificado de aportación, el socio suscribirá el correspondiente talonario. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte

corresponde. La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.

Capítulo Tercero: Junta General de Socios. Artículo

Ocho.- Composición y sesiones: La Junta General de Socios es la reunión de los socios aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.

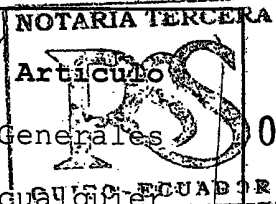
Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias: Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos:

- a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente.**
- b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y**
- c) Considerar cualquier otro**

asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a



NOTARIA
TERCERA



la convocatoria, y resolver al respecto.

Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias: Las Juntas Generales

de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

Artículo Once.- Sesiones de consenso: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar

dentro del Ecuador, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Gerente General y del Secretario, es imprescindible que los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.

Artículo Doce.- Convocatoria: Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía. El o los socios que representan al menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Las sesiones ordinarias o

extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, conforme lo dispone la Ley y Reglamentos respectivos.

La convocatoria a la Junta General de Socios deberá hacerse, además, mediante comunicaciones vía telex, facsímil, correo electrónico o carta dirigida a

aquellos socios que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación.

Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios, las personas que la misma junta designe para el efecto de cada reunión.

Artículo Catorce.- Quórum: a) La Junta General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital social. Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria.

b) Las Juntas Generales de Socios se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en



la convocatoria. **Artículo Quince.-** Votación En las Juntas Generales de Socios las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos del capital social.

NOTARIA
TERCERA



concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan además, a los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Gerente General y el secretario de la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la junta.

Capitulo Cuarto: Gobierno, Administración y representación de la compañía. **Artículo Diecisiete.-** Gobierno: Corresponde a la Junta General de Socios el gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos: A) Nombrar y remover el Gerente General de la compañía, y fijar su remuneración. B) Nombrar y remover al Presidente de la compañía y fijar su remuneración. C) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley. D) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al

contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley. E) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los socios. F) Establecer la política general de la compañía. G) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento. H) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. I) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía. J) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. K) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.

Artículo Dieciocho.- Administración y Representación Legal de la compañía: La Administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde a su Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios elija a un nuevo Gerente General. Artículo Diecinueve.- Atribuciones del Gerente General: El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o



NOTARIA
TERCERA

Atribuciones: A) Convocar la Junta General de Socios

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. C) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones

de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía. D) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía. E) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, sin limitaciones.

F) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Socios. G) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios. H)

Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra venta o enajenación de Participaciones, participaciones o derechos de otras compañías. I) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia.

Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Socios. J)

Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. K) Llevar el Libro de Actas de Juntas

Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Participaciones y Socios. L) Firmar los

certificados de participación. M) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. N) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios. O) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores. P) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.

Artículo Veinte.- Período de nombramientos: El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de cuatro años. Al termino del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.

Artículo Veintiuno.- Continuidad de la representación:

En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía. Capítulo Quinto: Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación. ~~Artículo Veintidós. Ejercicio económico.~~



El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Veintitrés.- Fondo de reserva y utilidades:** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que esté alcance el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.

NOTARIA
TERCERA

Artículo Veinticuatro.- Disolución y liquidación: Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.**

Integración del Capital: Los socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son:

Socios	Capital	Capital	No. De Participaciones
	Suscrito	Pagado	
Erika Susana Garzon Salguero	240,00 /	240,00 /	240 /
María Susana Salguero Cueva	160,00 /	160,00 /	160 /
Total:	400,00	400,00 ✓	400 //

Los aportes para el pago del cien por ciento del capital suscrito por parte de los comparecientes han

sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco Internacional, a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura.

CLÁUSULA QUINTA.- Disposiciones que prevalecen: Las regulaciones del presente Estatuto se entienden

sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador.

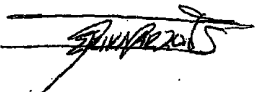
CLAUSULA SEXTA.- Procuración: El señor doctor José Vásconez Alvarez queda autorizado para cumplir con lo que dispone en los artículo ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el Estado de la gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados. Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.

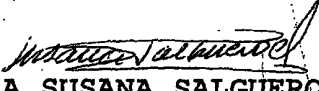
(Firmado) Doctor José Sebastián Vásconez, Abogado Matricula siete mil doscientos treinta y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA,



que queda elevada a escritura pública con todo su
NOTARIA valor legal y que los comparecientes la aceptan en
TERCERA

todas sus partes. Para la celebración de la presente
escritura pública se observaron los preceptos legales
del caso y leída que les fue a los comparecientes
íntegramente por mí el Notario, se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SRA. ERIKA SUSANA GARZON SALGUERO
C.C. 050183958-3

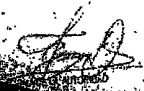

SRA. MARIA SUSANA SALGUERO CUEVA
C.C. 1702782291



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 050183958-3
 GARZON SALGUERO ERIKA SUSANA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 14 ABOGADO 1979
 003-E 0123 01945 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979



ECUATORIANA***** E333312222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 MARCO VINICIO GARZON
 MARIA SUSANA SALGUERO
 QUITO 08/07/2009
 0870772021
 REN 1511077



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES
 159-0018 0501839583
 GARZON SALGUERO ERIKA SUSANA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 14 ABOGADO 1979
 003-E 0123 01945 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979


0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
CITIZENSHIP
1702782291-1
SALGUERO CUEVA MARIA SUSANA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
07 JUNIO 1950
1950-06-07 0374 04715 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1950

Maria Susana Salguero



EQUATORIAN ***** 1133312122
VIUDO MARCO VINICIO SARZON
SUPESTOR ENFERMERA
SEGUNDO SALGUERO
MAGDALENA CUEVA
1976/12/01
REN 0902755



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

091-0376 1702782291
NUMERO CEDULA
SALGUERO CUEVA MARIA SUSANA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

NICOLAS BLOQUE
EF / PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.

Quito

05 FEB 2010




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7283645
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASCONEZ ALVAREZ JOSE SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2010 4:16:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DEGNEGOZIOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 143790** abierta el **05 de Febrero del 2010** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **DE NEGOCIOS CIA. LTDA.** la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ERIKA SUSANA GARZON SAL GUERO	240.00usd
MARIA SUSANA SAL GUERO CUFVA	160.00usd
TOTAL	400.00usd

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

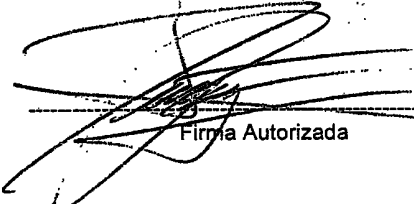
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 5 de Febrero del 2010

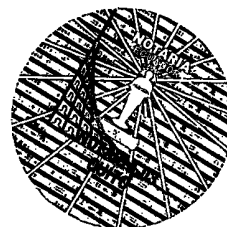
Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R


Firma Autorizada

Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DEGNEGOZIOS CIA. Ltda., sellada y firmada en Quito, cinco de febrero del dos mil diez.—

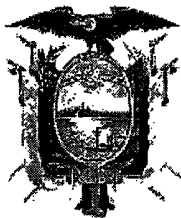

ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000761, de fecha primero de marzo del dos mil diez, expedida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía DEGNEGOZIOS CIA. LTDA., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el cinco de febrero del dos mil diez, de la aprobación de la Constitución de la Compañía DEGNEGOZIOS CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a tres de marzo del dos mil diez. —



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO SETECIENTOS SESENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 01 de marzo del 2.010, bajo el número **711** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DEGNEGOZIOS CIA. LTDA."**, otorgada el 05 de febrero del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **392.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **9144.-** Quito, a doce de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR:-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.

DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

05922

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **DEGNEGOZIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

05922

Quito,

17 MAR 1990

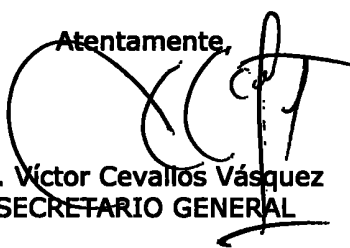
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DEGNEGOZIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL